

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 11001 3334 003 2019 00330 00
DEMANDANTE: José Ricardo Andrade Forero
DEMANDADO: Concejo Municipal de Soacha
MEDIO DE CONTROL: Nulidad

Asunto: Admite demanda – Ordena Retirar Oficios

Por reunir los requisitos de forma establecidos en la ley, admítase en primera instancia la demanda instaurada por el señor **JOSE RICARDO ANDRADE FORERO** contra **CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA**, teniendo en cuenta lo siguiente:

Acto(s) acusado(s)	Resolución 322 del 25 de septiembre de 2019
Expedido por	Concejo Municipal de Soacha.
Decisión	Convoca Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de personero Municipal de Soacha Cundinamarca para el periodo institucional 2020-2024.
Lugar donde se expidió el acto (Art. 156 #1).	Soacha

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA por el medio de control de nulidad presentada por el señor **JOSE RICARDO ANDRADE FORERO** contra **CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA**.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE POR ESTADO a la parte actora y **PERSONALMENTE** a la demandada y al Ministerio Público en los términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto¹ del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE retirar los oficios, autos y traslados en la secretaría del juzgado y remitirlos a la demandada así como a los demás sujetos procesales Y ACREDITAR EL RECIBO EFECTIVO POR SUS**

¹ “Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.”

DESTINATARIOS, todo dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Para el efecto por secretaria líbrense los respectivos oficios dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia para lo cual dejará la correspondiente constancia de su elaboración en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Advertida la elaboración de los mencionados oficios la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes debe retirarlos y proceder conforme lo indicado en el inciso 2, numeral 4º de la parte dispositiva de este auto.

La notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se realizará inmediatamente la parte demandante acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado.

En razón de lo antes dispuesto no se fijan gastos de proceso².

TERCERO. Surtidas las notificaciones, una vez vencido el término común de veinticinco (25) días de que trata el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. Recuérdense a las partes que deben cumplir con los deberes que les corresponden, en especial con el consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso³, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 173 de esa misma codificación⁴.

QUINTO. Adviértase al representante de la entidad demandada, que durante el término para contestar la demanda, deberá allegar copia de los antecedentes administrativos del acto demandado y la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

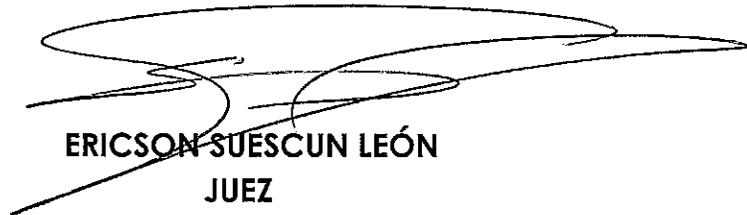
² Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, artículo 2, numeral 3, "De las notificaciones electrónicas: **No tendrán costo.**

³ **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. (...)

⁴ **Artículo 173. Oportunidades probatorias.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. (...).

SEXTO. Teniendo en cuenta que se demanda un acto administrativo en el que puede estar interesada la comunidad, se ordena informar de la existencia de este proceso como lo indica el numeral 5 del artículo 171 del C.P.A.C.A., por un por parte de la secretaría del Despacho en la página web de la Rama Judicial, y por otro, a cargo de la parte demandada mediante publicación en la página web del Concejo de Soacha, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación electrónica del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERICSON SUESCUN LEÓN
JUEZ

DCRP

17 enero 2014
